



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00754-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior, verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría SA** contra **Guillermo Fonseca Gutiérrez** por los valores incorporados en el pagaré base de la ejecución como a continuación se relacionan:

1.1. Por la suma de **\$13.583.457** como capital de la obligación *4973.

1.2. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de octubre de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.3. Por la suma de **\$9.167.503,57** como capital de la obligación *4036.

1.4. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de octubre de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.5. Se niega el mandamiento respecto de los intereses de plazo y de mora incorporados en el pagaré No. *73-03 comoquiera que los espacios en los que se diligenciaron los rubros, están reservados para la tasa de los intereses, más no para la liquidación de los causados hasta la exigibilidad de la obligación.¹

1.6. Por la suma de **\$49.485.877,64** como capital de la obligación *9124.

1.7. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de octubre de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.8. Por la suma de **\$13.811.236,93** por concepto de intereses de plazo causados entre junio de 2019 al 6 de octubre de 2020.

1.9. Se niegan los intereses de mora causados con antelación a la exigibilidad de la obligación.

¹

Este valor corresponde a la(s) obligación(es) que a continuación se relacionan:

Obligación	Capital	Fecha de vencimiento	Tasa interés remuneratorio	Tasa interés moratorio	Valor Total
1.5434481003744973	13583457,00	06/10/2020	960084,00	371839,00	15793723,00
2.870884036	9167503,57	06/10/2020	3207214,87	51110,69	12511732,12
3.					

Endoso en propiedad
Banco Scotiabank C
NIT. 860.034



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

1.10. Se niega el concepto de “otros rubros” toda vez que no se soportó en debida forma su causación.

1.11. Por la suma de **\$4.991.964,00** como capital de la obligación *0628.

1.12. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de octubre de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.13. Por la suma de **\$454.444,00** por concepto de intereses de plazo causados entre junio de 2019 al 6 de octubre de 2020.

1.14. Se niegan los intereses de mora causados con antelación a la exigibilidad de la obligación.

1.15. Se niega el concepto de “otros rubros” toda vez que no se soportó en debida forma su causación.

2. **Notifíquese** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el **artículo 291 y ss del C.G.P.** o de la forma contemplada en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el **artículo 365 del C. G. P.**

4.- **Tener** al profesional del derecho **Jannette Amalia Leal Garzón** como representante judicial de la ejecutante quien actuara en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE²

2

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 015 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4f7e49f05115d3bb9766ff80634fa5259bf3d8c271de79ded9605efc17dbb9**

Documento generado en 22/02/2021 07:38:50 AM